

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ALBERTO DAVID BARRAZA MORA contra: DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se presenta excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de septiembre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, presentó excepciones de mérito y allegó el respectivo poder. Como quiera que en el numeral 3° del auto de mandamiento de pago adiado 17 de junio de la presente anualidad, se ordenara la notificación por aviso al representante legal de dicha entidad, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*.

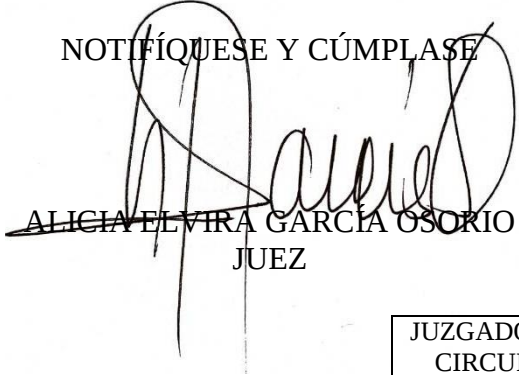
En ese sentido, al observarse que el apoderado judicial de la entidad demandada manifestó en forma escritural que presentaba excepciones de mérito frente al auto de mandamiento de pago, se tendrá surtida la notificación de dicha providencia y se le reconocerá personería procesal para actuar en representación de la referida enjuiciada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, del auto de mandamiento de pago fechado 17 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P.
2. Tener al Dr. Luis Jorge Quintero, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 02 de septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°142 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
